

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

Proyecto de Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a financiar los gastos derivados del asesoramiento jurídico para el desalojo o recuperación de la posesión en caso de ocupación ilegal de viviendas y/o reparaciones de daños en los citados inmuebles, en el ejercicio 2026.

Mediante la Resolución de 2 de junio de 2026, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar los gastos derivados del asesoramiento jurídico para el desalojo o recuperación de la posesión en caso de ocupación ilegal de viviendas o reparaciones de daños en los citados inmuebles, en el ejercicio 2026. (DOGV núm.10377, 04.06.2026).

El Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en su artículo 1 establece que: “Se asignan a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad las competencias en materia de vivienda, intermediación y conciliación laboral, fomento del empleo, inspección de trabajo, seguridad y salud laboral, relaciones laborales, cooperativismo y economía social y formación profesional para el empleo, trabajo, juventud, personas migrantes, igualdad y mujer”.

En virtud de lo expuesto, vistas las competencias atribuidas en el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones

RESUELVO

Primero. Objeto

Convocar para el ejercicio 2026 las subvenciones destinadas a financiar los gastos derivados del asesoramiento jurídico para el desalojo o recuperación de la posesión en caso de ocupación ilegal de viviendas y/o las reparaciones de daños en los citados inmuebles, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Personas beneficiarias y requisitos

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las personas físicas que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España. Las personas beneficiarias deberán facilitar su número de Documento Nacional de Identidad, y, en el caso de personas extranjeras, el Número de Identificación



de Extranjero. No se exigirá el permiso de residencia a quienes estén excluidos de esta obligación conforme a lo establecido en la legislación estatal.

b) Poseer vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana al menos con una antigüedad mínima de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

c) Ser propietaria o usufructuaria de una vivienda ubicada en la Comunitat Valenciana que haya sido objeto de ocupación ilegal.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas en las que concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Tercero. Financiación

1. Las subvenciones convocadas se financian con cargo al capítulo IV del presupuesto de gastos de la Generalitat 2025 prorrogado para el ejercicio 2026, de conformidad con el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

2. El importe global de la presente convocatoria no podrá superar la cuantía de 250.000,00 euros, financiados con cargo a la línea de subvención S2045, capítulo IV, centro gestor G01140201GE00000 y programa presupuestario 431I00.

3. Dicho importe podrá verse incrementado por un importe adicional de hasta 750.000 euros sin necesidad de una nueva convocatoria en los casos y con las condiciones establecidas en el art. 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat (DOGV 8592, 16.07.2019), así como por la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

Cuarto. Importe de las ayudas

1. La cuantía máxima de las ayudas previstas en las presentes bases será la siguiente:

a) Para gastos de asesoramiento jurídico hasta un máximo de 500,00 euros.

b) Para gastos derivados de la reparación de daños ocasionados en los inmuebles hasta un máximo de 1.500,00 euros.

2. La cuantía concedida por cada concepto no podrá superar en ningún caso el coste real de la actividad subvencionada.

Quinto. Compatibilidad de las ayudas

1. La percepción de estas ayudas será compatible con cualesquiera otras que, con la misma finalidad, puedan conceder otras entidades públicas o privadas, así como indemnizaciones de seguro en la medida que no se superen los costes de la actividad subvencionada.

2. La persona beneficiaria que obtuviere subvenciones con la misma finalidad deberá comunicarlo al órgano concedente en el plazo de 15 días desde que le haya sido notificada.

Sexto. Compatibilidad del presente régimen de ayudas con la normativa sobre competencia y ayudas de Estado de la Unión Europea

Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con el mercado interior porque no reúnen



los requisitos exigidos por el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ya que las personas beneficiarias no son empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios en el mercado.

Séptimo. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y finalizará el 10 de septiembre de 2026.

2. La solicitud de las ayudas se cumplimentará por las personas solicitantes, o en su caso por sus representantes, mediante formulario electrónico que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat, portal gva.es, a través del siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G111039

2. Las solicitudes cumplimentadas electrónicamente podrán presentarse junto con la documentación establecida en el resuelvo octavo, de manera telemática, a cuyo fin las personas interesadas utilizarán el trámite específico que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat (Guia PROP), en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G111039.

3. Asimismo, las solicitudes cumplimentadas electrónicamente también podrán presentarse de forma presencial, junto con la documentación establecida en el resuelvo octavo, en los registros de los Servicios Territoriales de Vivienda de la provincia correspondiente, o en cualquiera de los lugares que, con carácter general, reconozca, para la presentación de solicitudes, el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (modalidad SIN FIRMA).

Octavo. Documentos e información que debe acompañar la solicitud

1. La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada e indicar de forma expresa la cuantía solicitada para cada concepto, respetando los máximos establecidos.

2. Declaraciones, autorizaciones e información incluida en la solicitud:

a) Identificación de la cuenta bancaria en la que se realizará el ingreso en el caso de resultar beneficiario. Únicamente en el caso de ser nuevo perceptor de ayudas de la Generalitat o cambio de número de cuenta bancaria, deberá presentar el Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, designando la cuenta en la que se hará el ingreso de las ayudas.

El alta o modificación de la cuenta bancaria podrá ser tramitado de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, trámite PROPER, (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648).

b) Autorización expresa a la Conselleria para que esta consulte de forma directa lo siguiente:

1º. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado

2º. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalitat Valenciana.

c) No oposición a la consulta de la siguiente información:

1º. Datos de identidad de la persona solicitante, o en su caso, de su representante legal.

2º. Datos de estar al corriente en los pagos con la Tesorería de la Seguridad Social.

3º. Certificado histórico de empadronamiento.

4º. Consulta de datos catastrales y bienes inmuebles.

d) La persona solicitante deberá suscribir las declaraciones responsables incluidas en el formulario de solicitud.



3. En los casos en que la persona solicitante no autorice o se oponga a la consulta de los datos indicados en los apartados anteriores, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente, en particular:

a) Documento acreditativo de la vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año respecto de la fecha de presentación de la solicitud, mediante certificado histórico de empadronamiento.

b) Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y con la Generalitat Valenciana.

c) Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal.

d) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, cuando la persona solicitante haya autorizado la consulta, pero esta administración no pudiera obtener los datos por causas técnicas no imputables a ella, podrá requerir la documentación acreditativa correspondiente.

4. Cuando se soliciten gastos de asesoramiento jurídico la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Título acreditativo de la titularidad o del derecho de usufructo sobre la vivienda objeto de ocupación ilegal, mediante escritura pública, nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad o cualquier otro documento con eficacia probatoria equivalente.

b) Acreditación de la ocupación ilegal o del incumplimiento contractual, mediante denuncia presentada ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, denuncia o demanda interpuesta ante los órganos jurisdiccionales competentes, atestado policial acreditativo de los hechos o sentencia judicial. En los supuestos de incumplimiento contractual por parte del arrendatario, deberán aportarse, los requerimientos fehacientes de pago efectuados al mismo y/o la correspondiente acción judicial ejercitada y el contrato de arrendamiento.

c) Presupuesto detallado o documento acreditativo del coste previsto de los servicios profesionales, en el que conste la cuantía cuyo abono se solicita y la persona física o jurídica que presta el servicio.

4. Cuando se soliciten gastos de reparación la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Título acreditativo de la titularidad o del derecho de usufructo sobre la vivienda objeto de ocupación ilegal, mediante escritura pública, nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad o cualquier otro documento con eficacia probatoria equivalente.

b) Acreditación de la ocupación ilegal o del incumplimiento contractual, mediante denuncia presentada ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, denuncia o demanda interpuesta ante los órganos jurisdiccionales competentes, atestado policial acreditativo de los hechos o sentencia judicial. En los supuestos de incumplimiento contractual por parte del arrendatario, deberán aportarse, los requerimientos fehacientes de pago efectuados al mismo y/o la correspondiente acción judicial ejercitada y el contrato de arrendamiento.

c) Presupuesto detallado o documento acreditativo del coste previsto de los servicios profesionales, en el que conste la cuantía cuyo abono se solicita y la persona física o jurídica que presta el servicio.

5. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañase de todos los documentos que se señalan en las bases y en la presente convocatoria, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos,



con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. Cada persona solicitante únicamente podrá presentar una solicitud al amparo de la presente convocatoria. En caso de presentarse varias solicitudes, únicamente se tendrá en cuenta la presentada en último lugar dentro del plazo establecido.

Noveno. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de las ayudas será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la mencionada ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo. Medios de notificación

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el órgano instructor publicará el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas en la guía PROP de la Generalitat, disponible a través del siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G111039.

2. La resolución de concesión se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, surtiendo ésta los efectos de la notificación a las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisadas de las distintas publicaciones que se produzcan mediante mensaje de texto SMS remitido al teléfono móvil facilitado al formular solicitud.

Undécimo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, para lo que se tendrá en cuenta como único criterio de valoración el momento en que se haya completado la presentación de la solicitud (comprensiva del impreso de solicitud y de la restante documentación exigida por la convocatoria).

2. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que la solicitud haya sido presentada con la documentación completa.



3. En el supuesto de que varias solicitudes completas tengan la misma fecha y hora de presentación, el orden de prelación se determinará mediante sorteo realizado por la Comisión de Valoración.

Duodécimo. Régimen de libramiento de pagos

El pago de la subvención se realizará previa justificación, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria designada en la solicitud de la ayuda.

Decimotercero. Plazo y forma de justificación

1. Las personas beneficiarias deberán justificar la aplicación de la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Facturas o documentos justificativos de los gastos realizados. Para el supuesto de gastos de asesoramiento jurídico, en la factura deberá constar expresamente que dicho asesoramiento ha sido solicitado con la finalidad de recuperar la posesión de la vivienda ocupada ilegalmente. Para el supuesto de gastos de reparación, en la factura deberá constar expresamente que los daños han sido consecuencia de la ocupación ilegal.

b) Justificantes acreditativos del pago de dichos gastos.

2. El plazo para presentar la justificación de la subvención finalizará el 5 de diciembre de 2026. La falta de presentación de la justificación en plazo llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Decimocuarto. Modificaciones de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. Plan de control

1. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones, el órgano concedente verificará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión.

2. El control administrativo se realizará sobre el 100 % del total del pago que se proponga.

Decimosexto. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 y 14 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:



a) Responsable del tratamiento: conselleria competente en materia de Vivienda, Plaza Nules, 2, 46003-València.

b) Las personas interesadas podrán ponerse en contacto con la Delegación de protección de datos de la Generalitat por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales.

Datos de contacto:

Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, Paseo de la Alameda, 16. 46010 València

Correo electrónico: dpd@gva.es

Web: Delegación de Protección de Datos GVA - Delegación de Protección de Datos GVA - Generalitat Valenciana.

c) Finalidad del tratamiento: gestión administrativa para tramitación de las subvenciones objeto de esta resolución, específicamente para su concesión, seguimiento y justificación.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal) así como el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

Los datos de las personas beneficiarias serán publicados en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable, en la página web de la Conselleria competente en vivienda, en el DOGV, en el Portal de Transparencia de la Generalitat y en la Base de datos nacional de subvenciones

e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

f) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

g) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

h) Plazo de conservación de datos. Estos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será aplicable lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

i) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento, el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

j) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o judicial, si la persona interesada entiende vulnerado el derecho a la protección de datos podrá interponer una reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática de acuerdo con lo que se prevé en el siguiente enlace, https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22094 sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante de la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información, se puede consultar el Registro de Actividad de Tratamiento en, Registro de actividades de tratamiento - Generalitat Valenciana.



Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la mencionada ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Valencia-La Vicepresidenta Primera y Consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad